

**De:** Maximiliano Camiro Vázquez <mcamiro@cnaia.mx>  
**Enviado el:** martes, 26 de septiembre de 2017 10:26 a. m.  
**Para:** Cofemer Cofemer  
**CC:** hjasso@cnaia.mx  
**Asunto:** Expediente 03/0083/200917. Comentarios de particulares.  
**Datos adjuntos:** Comentarios Cofemer- Acuerdo PPE 2017-v2.pdf; Lic. Humberto Jasso.pdf

**Importancia:** Alta

Con relación al expediente 03/0083/200917, formado con motivo de la Manifestación de Impacto Regulatorio del Anteproyecto de Acuerdo que establece el permiso previo para la exportación de azúcar y establece un cupo máximo para su exportación, remitido por la Secretaría de Economía, la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera, formula comentarios en términos del Artículo 4, tercer párrafo, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, los que se contienen en el escrito anexo. Se acompaña copia del instrumento notarial con la que se acredita la personalidad del Apoderado de la Cámara mencionada.

Atentamente,

Lic. Maximiliano Camiro Vázquez,  
 Director Jurídico  
 Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera  
 Teléfono: +52 (55) 5062-1380  
[www.cnaia.mx](http://www.cnaia.mx)



**AVISOS LEGALES / LEGAL DISCLAIMERS:**

**CONFIDENCIALIDAD:** Este correo y su(s) anexo(s) son de carácter privilegiado y confidencial y está dirigido únicamente a la(s) persona(s) a la(s) que usted no es el destinatario, no deberá leer, copiar, reenviar, revelar ni utilizar ninguna parte del mensaje o sus anexos. Si usted recibe este correo libre de errores, ya que la información puede ser interceptada, extraviada, llegar tarde o contener virus. Por lo tanto, el remitente no se responsabiliza por la pérdida, alteración o destrucción de la información.  
**AVISO DE PRIVACIDAD:** Los datos personales que usted proporcione a la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera e: de privacidad en [http://www.cnaia.mx/Aviso\\_privacidad.aspx](http://www.cnaia.mx/Aviso_privacidad.aspx)

**CONFIDENTIALITY:** This message and any attachments are privileged and confidential and are intended only for the listed recipient(s). If you have received this message in error, please do not read, copy, forward, disclose or use any part of the message or its attachments. If you have received this message in error, please do not read, copy, forward, disclose or use any part of the message or its attachments. If you have received this message in error, please do not read, copy, forward, disclose or use any part of the message or its attachments. If you have received this message in error, please do not read, copy, forward, disclose or use any part of the message or its attachments.  
**PRIVACY NOTICE:** The personal data that you may provide to the Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera, are protected by the Privacy Policy of the Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera.

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"





Ciudad de México a 25 de septiembre de 2017.  
REF.: DG-024/2017  
Expediente número 03/0083/200917

**LIC. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO.**  
**DIRECTOR GENERAL.**  
**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA.**  
**PRESENTE.**

Estimado Señor Director:

**HUMBERTO JASSO TORRES**, Director General y Apoderado legal de la CÁMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA, , carácter que acredito con copia simple de la escritura pública número 120,854 de fecha 13 de diciembre de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, señalando como domicilio para oír notificaciones el ubicado en Río Niágara número 11, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500 en la Ciudad de México, autorizando para el mismo efecto a los Licenciados en Derecho **MAXIMILIANO CAMIRO VÁZQUEZ** y **JESÚS DAVID CASTAÑEDA NAVARRO** y señalando como correo electrónico para dicho fin **mcamiro@cniiaa.mx**, ante usted respetuosamente comparezco y expongo:

Estando en tiempo y forma legales, en representación de la CÁMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA como representante de los intereses generales de las Industrias Azucarera y Alcohólica del país, en términos del Artículo 4, tercer párrafo, de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, con relación al Anteproyecto de Acuerdo que establece el permiso previo para la exportación de azúcar y establece un cupo máximo para su exportación, remitido por la Secretaría de Economía y que se encuentra disponible en la página oficial de la COFEMER y se identifica con el número de Expediente 03/0083/200917, presento a la consideración de dicha Comisión, las observaciones y comentarios siguientes:

1. En el segundo párrafo de los considerandos del anteproyecto, deberá corregirse el número de municipios en que se desarrollan las actividades productivas de la Agroindustria Azucarera en nuestro país, que de acuerdo con la información publicada por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) asciende a 267. La información se encuentra disponible en el portal de internet del CONADESUCA en la dirección electrónica [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/256397/Listado\\_de\\_municipios\\_a\\_sociados\\_a\\_producci\\_n\\_de\\_az\\_car.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/256397/Listado_de_municipios_a_sociados_a_producci_n_de_az_car.pdf)



2. De manera general, en el texto del Anteproyecto que se comenta, se utiliza el término "polaridad" del azúcar para referirse al contenido de sacarosa de un producto. Esta Cámara sugiere que se sustituya por el término "polarización", que es el término utilizado por los técnicos y aceptado en toda la Industria a nivel global.

3. En el punto 2, Fracción X del Anteproyecto en análisis, que contiene las Definiciones, se sugiere que el concepto de "Grupo Azucarero" se denomine como "Grupo o consorcio azucarero" y consista en la agrupación de ingenios en el que dos o más ingenios son controlados por una misma persona física o moral, conforme a los registros de CONADESUCA, conservando los criterios que se exponen en el citado Anteproyecto para determinar cuando existe "control"

4. En el punto 2, Fracción XII del Anteproyecto que se comenta, relativo a las Definiciones, se señala que para efectos del Acuerdo que se propone, se entiende por "Ingenios nuevos" aquellos que "no acrediten producción de azúcar en el ciclo inmediato anterior, pero que conste en los registros del CONADESUCA que reportaron producción en los dos ciclos azucareros previos". Sobre el particular, esta Cámara sugiere que en la definición también se incluya a las personas físicas o morales o entidades que operen una instalación industrial nueva destinada a la producción de azúcar, registrada ante el CONADESUCA y que cumpla con los requerimientos establecidos por la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar para ser considerada como Ingenio.

5. En el punto 9 del Anteproyecto en consulta, relativo a la relación acumulada de las exportaciones del ciclo entre azúcar refinada y otros azúcares, esta Cámara sugiere que el valor numérico de dicha relación se establezca en 0.42576, a fin de no rebasar el volumen máximo de azúcar refinada que puede ser exportada al mercado de Estados Unidos de América. De igual forma, se sugiere que se incluya en este punto la posibilidad de que un Ingenio que haya exportado otros azúcares en un ciclo azucarero, transfiera los derechos de exportar azúcar refinada a otro ingenio comunicando el monto y el beneficiario de dicha transferencia a la DGCE. Por último, también deberá señalarse en este punto que las transferencias de estos derechos tendrán como límite el volumen exportado de otros azúcares y el volumen de azúcar refinado exportado por dicho Ingenio, para conservar la proporción indicada.

6. Con relación al punto 15 del Anteproyecto en consulta, se formulan las observaciones siguientes:



- (a) En la Fracción II, deberá aclararse que la segunda asignación de cupo de exportación se realizará en septiembre, y el monto podrá tener incrementos en marzo del siguiente año y no en el mes de diciembre como se señala en el anteproyecto, conforme al calendario pactado con el Gobierno de los Estados Unidos de América.
- (b) En los incisos a), b) y c), debe sustituirse la variable CT por la variable "Xi", y deberá precisarse que en la primera, segunda y tercera asignaciones, el monto no podrá ser superior a la variable "Yi".

7. Respecto del punto 16 del Anteproyecto en consulta, deberá suprimirse de la parte final del inciso a) el sistema de incremento propuesto, por repetirse en la parte final del inciso b).

En cuanto al inciso c), en el caso de que se trate de un Ingenio nuevo que no haya operado, su asignación deberá hacerse en función del volumen de producción estimado conforme a las reglas que emita el CONADESUCA.

8. Con relación al punto 17, deberá señalarse al inicio de su texto "El Grupo o consorcio azucarero" en vez de "el Grupo azucarero", a fin de que este concepto coincida con la definición del punto 2, Fracción X del Anteproyecto en estudio.

9. Por lo que hace al punto 19, deberá incluirse en las fechas límite para la devolución de las asignaciones de azúcar refinada no ejercidas, el último día hábil de los meses de julio, septiembre, octubre, diciembre y marzo.

10. Por lo que hace al punto 20 del anteproyecto señalado, se sugiere que el calendario de redistribuciones se ajuste al contenido de los acuerdos celebrados con el Gobierno de los Estados Unidos y que por lo tanto se modifique para quedar como sigue:



Fecha de corte	Fecha de publicación de montos disponibles	Fecha de recepción de solicitudes
31 de julio de cada periodo	Al día hábil siguiente de la fecha de corte	Durante de los primeros cinco días hábiles de agosto
30 de septiembre de cada periodo	Al día hábil siguiente de la fecha de corte	Durante de los primeros cinco días hábiles de octubre
31 de octubre de cada periodo	Al día hábil siguiente de la fecha de corte	Durante de los primeros cinco días hábiles de noviembre
15 de diciembre de cada periodo	Al día hábil siguiente de la fecha de corte	Durante de los primeros cinco días hábiles de enero
31 de marzo de cada periodo	Al día hábil siguiente de la fecha de corte	Durante de los primeros cinco días hábiles de abril

11. Respecto del punto 23 del Anteproyecto que se comenta, esta Cámara considera conveniente aclarar en el primer párrafo del mismo, que las transferencias a que dicho punto se refiere, pueden ser del cupo de exportación de azúcar refinada o de otros azúcares, lo anterior con la finalidad de evitar confusiones y de permitir que se hagan transferencias en cuanto se refiere a la calidad del azúcar a exportar.

12. En relación con el punto 24 del Anteproyecto en Consulta, se hacen las observaciones siguientes:

- (a) Se solicita que la sanción prevista en la fracción II se aplique en estricto apego de la redacción del Acuerdo de Suspensión y consecuentemente se adopte la redacción siguiente:
- “En caso de que en las consultas con el Departamento de Comercio, previstas en el Acuerdo de Suspensión, se determine que un embarque de otros azúcares entró a EUA con polarización igual o mayor a 99.2, base seca, o bien, que un embarque de cualquier tipo de azúcar ingresó a EUA a un precio menor a los precios de referencia, la DGCE descontará, de la asignación del ingenio exportador, el doble de la cantidad de azúcar de dicho embarque.”*

JK



- (b) En el segundo párrafo de la fracción IV, deberá incluirse en el supuesto de las transacciones que no serán sancionadas, además de las previstas en el punto 23 del Acuerdo, las que se mencionan en el punto 9 del mismo, por existir la misma razón para no sancionarlas.
- (c) Respecto de las fechas señaladas en las fracciones V, VI y VII, con el fin de hacerlas coincidir con el calendario pactado en el Acuerdo de Suspensión, se solicita aclarar las mismas para que sean 3 de octubre, 15 de diciembre y 31 de marzo, respectivamente.
- (d) En el último párrafo, deberá incluirse la expresión "Grupo o consorcio azucarero" en vez de la de "Grupo azucarero", a fin de que este concepto coincida con la definición del punto 2, Fracción X del Anteproyecto en estudio.

13. En el punto 29 del Anteproyecto en consulta, se solicita incluir en los trámites que pueden realizarse a través del correo electrónico los señalados en los puntos 5, 9, 11, 19, 20 y 23 del propio Acuerdo, ya que la numeración señalada en el proyecto no coincide con los puntos que establecen trámites a realizar ante la DGCE.

14. Por último y por lo que hace al punto segundo transitorio, fracción I, párrafo segundo, se sugiere que se establezca que se tomarán en cuenta las solicitudes de asignación que se hayan presentado ante la DGCE en el período comprendido del 15 de junio al 16 de julio de 2017, concediendo un plazo prudente a los Ingenios que las ingresaron, para presentar el documento complementario establecido en la fracción III del punto 17 del Acuerdo de que se trata. Dicho plazo deberá contarse a partir de la fecha en que el Acuerdo entre en vigor.

Le agradeceré tomar en consideración las observaciones a que se refiere el presente escrito e incorporarlas en el Dictamen Final al Anteproyecto de "Acuerdo que establece el permiso previo para la exportación de azúcar y establece un cupo máximo para su exportación" que emita la H. Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Por lo expuesto, A USTED C. DIRECTOR, atentamente pido:

ÚNICO.- Tener a la CÁMARA NACIONAL DE LAS INDUSTRIAS AZUCARERA Y ALCOHOLERA haciendo las manifestaciones a que se refiere este escrito en relación al Anteproyecto del "Acuerdo que establece el permiso previo

Página 5 de 6.

JK



para la exportación de azúcar y establece un cupo máximo para su exportación", remitido por la Secretaría de Economía, teniendo por reservado el derecho de mi representada para hacer comentarios adicionales al mismo.

Protesto lo necesario.

Ciudad de México a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

*Jat*  
**LIC. HUMBERTO JASSO TORRES,  
DIRECTOR GENERAL Y APODERADO**

MCV